

Año: 2017

Expediente: 11235/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE CC. LIC. MARCELA CORONADO CÁRDENAS Y LIC. ERICK ADRIÁN CAPETILLO RAMÍREZ Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de Noviembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA
LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

expresamos

Que en nuestra calidad arriba mencionada, de conformidad con lo preceptuado en los diversos 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como el 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; comparecemos ejerciendo el Derecho de Petición de Iniciativa, a fin de contribuir como ciudadanos y académicos universitarios al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro Estado, presentando formalmente:

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señoras y señores Legisladores del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con mucho gusto, presentamos ante ustedes, la siguiente Iniciativa de reforma por modificación al artículo 13, de nuestra Ley de personas con discapacidad del Estado de Nuevo León, con el fin de regular la oportunidad de trabajo de manera permanente para las personas con discapacidad física o crónico degenerativa.

Actualmente, el artículo 13, de la LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, en su respectivo, CAPÍTULO II, que se refiere al tema DEL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN, textualmente dice de la siguiente manera:

Artículo 13.- El Gobierno del Estado y los Municipios crearán condiciones que garanticen una integración laboral de las personas con discapacidad tendiente al logro de su independencia económica para alcanzar un desarrollo pleno personal y ejercer el derecho a elegir un empleo, tener un hogar, formar una familia y disfrutar de una vida digna e independiente.

Así mismo instrumentarán estímulos fiscales que deberán ser otorgados a las personas físicas o morales que integren laboralmente a personas con discapacidad considerando las adaptaciones y los apoyos técnicos y tecnológicos implementados para facilitar su integración laboral, pudiendo otorgarles la denominación de "Empresa Incluyente".

Sin embargo estimados legisladores del Estado de Nuevo Leon, pensamos inequívocamente, que nuestra ley en este tema, se queda corta, en cuanto a buscar el mayor numero de beneficio para los mas. Esto es, que dicha ley, no abarca a las personas con capacidades diferentes, como lo es el caso de propiciar áreas de oportunidad laboral conforme a la ley, para aquellas personas que por alguna razón, tienen alguna discapacidad física o enfermedad crónica degenerativa.

Por lo que se porpone reformar por adición el mencionado artículo 13 de la ley en cita, para que sea agregado un siguiente párrafo a dicho numeral, en los términos y consideraciones que a continuación se establecen normativamente:

Las personas con algún tipo de discapacidad física o enfermedad crónico degenerativa, por ningún motivo se le debe

discriminar en cualquier tipo de empleo solicitado ya se en el área pública o privada.

De ser así la persona que solicite y cumpla con las características necesarias para ejercer el empleo y le sea negado se le notificara por escrito el motivo por el cual está siendo rechazado; Estará en su derecho de interponer una queja en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la persona que considere que no es una justificación clara de la negativa del empleo solicitado; y se le solicitara a la institución o empresa una explicación precisa y concisa. De no acreditarse se le amonestara a los lineamientos de esta ley.

Muchos ciudadanos adentrados en este tema en nuestro Estado o incluso en todo el País, de alguna manera son discriminadas por esta situación es por ello que solicitamos de su apoyo claro para las instituciones y empresas privadas y no desalienten a sus candidatos ya sea por la situación que estén viviendo en todo el Estado de Nuevo Leon.

Por lo que esta reforma al artículo 13 de la Ley de personas con discapacidad física del Estado de Nuevo León, pretende dotar a la sociedad en general de una manera clara y contundente la regulación de empleabilidad para las personas con discapacidad física o crónico degenerativa acerca de la claridad de esta ley y sus distintas aplicaciones. Y ESTA REFORMA DEBE QUEDAR EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN ESTA INICIATIVA Y QUE DEBERA SER POR ADICION DE UN PARRAFO, TAL CUAL ESTA CON NEGRILLAS.

OBJETO ESENCIAL DE LA REFORMA

Atender la demanda ciudadana que exige mayor eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la APLICACIÓN DE LA LEY. Considerando como factor fundamental, el de implementar un auténtico principio de IGUALDAD CONSTITUCIONAL entre las personas. Lo cual implica ejercer los derechos constitucionales con transparencia, y honradez para satisfaer los objetivos a los que estén destinados.

Consecuentemente se propone a esa H. Legislatura del Estado, la siguiente reforma por adición:

Señoras y señores legisladores del Estado, ésta reforma deberá ser difundida permanente con el objetivo de simplificar la tarea de todos quienes generan piezas de comunicación para los gobiernos, los partidos políticos y los propios ciudadanos, así mismo, de manera que la ciudadanía siempre esté enterada de la aplicación y vigilancia de esta Ley, y pueda ejercer la denuncia ciudadana.

Por todo lo antes expuesto y fundado, atentamente se solicita:

UNICO: Se nos tenga por presentando esta iniciativa en los términos de este escrito y en su oportunidad sea turnada a la Comision Legislativa correspondiente de ese H. Congreso del Estado, previa consulta y discusión, sea aprobada y se publique en el Periodico Oficial del Estado.